



UNCA



“REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2021/CO-UNCA, de
fecha 30 de junio de 2021

Junio - 2021
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: PII-OD-04

FECHA: Junio 2021

REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN

VERSIÓN: 01

PAGINA: 2 de 21



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
	 Dr. Ítalo Wile Alejos Patiño Vicepresidente de Investigación Comisión Organizadora Universidad Nacional Ciro Alegría	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE
Dr. ABDIAS CHAVEZ EPIQUEN	Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO	COMISIÓN ORGANIZADORA
28-06-2021	28-06-2021	30-06-2021



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: PII-OD-04

FECHA: Junio 2021

REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN


VERSIÓN: 01

PAGINA: 3 de 21

CONTENIDO



CAPÍTULO I.....	4
OBJETIVO, ALCANCE, PRINCIPIO Y BASE LEGAL.....	4
CAPÍTULO II	6
BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO III	6
LA ÉTICA Y LA INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV	8
LA ÉTICA Y EL INVESTIGADOR	8
CAPÍTULO V	8
LA ÉTICA EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO VI.....	10
DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA	10
CAPÍTULO VII.....	12
DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN.....	12
CAPÍTULO VIII.....	13
DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO IX.....	14
INFRACCIONES Y SANCIONES	14
CAPÍTULO X.....	16
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS	16
CAPÍTULO XI.....	18
ORGANO SANCIONADOR	18
CAPÍTULO XII.....	18
MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	18
CAPÍTULO XIII.....	19
PRESCRIPCIÓN	19
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....	20
DISPOSICIONES FINALES.....	20

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	FECHA:	Junio 2021
VERSIÓN:		01	
	PAGINA:	4 de 21	



CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE, PRINCIPIO Y BASE LEGAL

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento, tiene como propósito establecer los principios éticos y morales que regulen la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA en el desarrollo de las actividades de investigación. Así mismo regula sobre la organización, infracciones y sanciones a que son pasibles los involucrados en el desarrollo de la investigación.



Artículo 2°. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio para docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos que participan en el desarrollo de las actividades de investigación a través de las unidades de investigación, institutos, grupos y centros de investigación de la UNCA; así como también es de alcance de todos los servicios de consultorías contratados por la UNCA vinculados con la investigación.

Artículo 3°. Principios de la integridad científica

La UNCA se basa en los siguientes principios de integridad científica y se extiende a todos los procesos de investigación:

a) **Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.**


El investigador debe actuar con una conducta intachable, evitando incurrir en la falsificación de información, plagio y otras infracciones éticas.

b) **Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.**

El Investigador se sujeta a pautas deontológicas generalmente aceptadas y reconocidas por la comunidad científica, vale decir: formulación inicial de la hipótesis, diseño metodológico, compilación de la información, análisis de los datos y divulgación de los resultados.

c) **Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.**

El investigador debe explicar los métodos, procedimientos y técnicas empleados en la validación de resultados y hallazgos del desarrollo de investigación; asimismo, en la toma de decisiones con criterios neutrales sin influencia de sesgos o prejuicios.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	FECHA:	Junio 2021
VERSIÓN:		01	
PAGINA:		5 de 21	

d) **Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.**

El investigador debe ser veraz en el desarrollo y difusión de los trabajos de investigación que realiza. Desarrollar investigación auténtica, aplicando antecedentes confiables e información verdadera del contexto a investigar. la fiabilidad de los hechos del investigador asegura que todos los involucrados en la investigación reciban lo que les corresponda.

Los Investigadores son responsables de sus actos durante el proceso de investigación y publicación de todos sus productos suscritos bajo su autoría.


e) **Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.**

El Investigador debe de compartir el resultado de la investigación a toda la comunidad científica por medio del portal web de la UNCA, repositorio y revistas científicas.

Artículo 4°. Marco normativo

El presente Reglamento, se sustenta en el siguiente marco normativo:

- a. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- c. Decreto legislativo N° 822 ley sobre el derecho de autor.
- d. LEY N° 28571 Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre derechos de autor
- e. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- f. Ley N° 27815, Ley de Código de ética en Función Pública.
- g. Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- h. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- i. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- j. Código Nacional de Integridad Científica de CONCYTEC.
- k. Estatuto de la UNCA
- l. Reglamento General de Investigación de la UNCA.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	6 de 21



CAPÍTULO II

BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN



Artículo 5°. La actividad científica está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. De esta manera, es imprescindible tener en cuenta las siguientes prácticas:


- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de filiación.
- b) Los integrantes del SINACYT facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardan los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés.
- d) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación de datos en investigación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación.
- e) Los beneficiarios de las subvenciones de cualquier fuente Financiamiento - CTI del país que proporcionen capacitación y supervisión con conducta responsable e integridad científica será a los docentes investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- f) Para las investigaciones que contemplan el uso del laboratorio, plantas, animales y personas estarán orientados por sus respectivos protocolos en los proyectos presentados por los investigadores.



CAPÍTULO III

LA ÉTICA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6°. La UNCA, promueve la investigación científica, tecnológica y humanística para solucionar problemas locales, regionales y nacionales, respetando los principios éticos establecidos en el presente Reglamento y normas pertinentes.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	7 de 21

Artículo 7°. El desarrollo de la investigación en la UNCA, permite producir conocimiento objetivo y veraz, a través de un actuar con precisión y exactitud en el manejo de la información y del conocimiento científico.



Artículo 8°. La investigación científica, humanista y tecnológica, debe ser realizada con responsabilidad ética frente a los seres vivos (humanos, animales y plantas) y el medio ambiente; asumiendo el compromiso que los resultados de la investigación conduzcan al desarrollo sostenible teniendo en cuenta las necesidades a nivel local, regional y nacional.



Artículo 9°. El proceso de investigación, durante las actividades de observación, recolección de datos y trabajos experimentales, debe realizarse de manera fidedigna, veraz y responsable con rigurosidad científica.




Artículo 10°. Para toda investigación que implique, la manipulación del objeto de estudio para buscar un nuevo conocimiento o de sus variables que representa un atributo medible y cambiante a lo largo del experimento, se debe contar previamente con el consentimiento informado y expreso, del grupo a investigar (muestra) y/o responsable del área de accesibilidad para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 11°. Los protocolos experimentales, documentación primaria y datos originales desarrollado por el investigador según su cronograma de actividades, son conservados por el investigador y la UNCA; no obstante, su uso es de acceso público para las personas que requieran realizar otras investigaciones.

Artículo 12°. Los recursos económicos que se asignan para la investigación, deben ser utilizados con responsabilidad y transparencia; respetando los fines para los cuales fueron asignados. Los recursos asignados para la ejecución del proyecto de investigación, serán monitoreados y evaluados por el Instituto de Investigación y autoridades competentes.

Artículo 13°. Los recursos son utilizados en función a las normas legales y administrativas, considerando la conservación del medio ambiente y la salud de los involucrados.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	8 de 21

CAPÍTULO IV

LA ÉTICA Y EL INVESTIGADOR



Artículo 14°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA en el desarrollo de las actividades de investigación, deben actuar con rigor científico, para garantizar los principios éticos de la información utilizada y obtenida en su investigación.



Artículo 15°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA en el desarrollo de las actividades de investigación, deben comunicar en los medios oficiales y publicar en el repositorio de la universidad, página web y revista científica de los resultados de sus investigaciones.



Artículo 16°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA en el desarrollo de las actividades de investigación, deben respetar la propiedad intelectual y artística, los derechos de autor y las patentes registradas, promoviendo y generando conocimientos científicos y tecnológicos para el bien de la sociedad local, regional y nacional y que puedan ser incorporados a los bienes y servicios de la UNCA.


Artículo 17°. En los procesos utilizados en los proyectos de investigación, los investigadores deben respetar los principios éticos establecidos en el presente reglamento para evitar conflictos de intereses que involucren a la UNCA o a los miembros del equipo de la investigación que se realiza.

CAPÍTULO V

LA ÉTICA EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA, **que realizan actividades de investigación con personas**, deben:

- a) Proteger los derechos, la integridad, el bienestar de la persona, respetar su libertad y autonomía para participar o retirarse de la misma, si así lo decidieran; considerando los protocolos de las áreas de estudio.
- b) Brindar información a la persona participante sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, usos que se darán a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios y todas las dudas que el participante tuviera respecto a la investigación.


	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	9 de 21

- c) Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes en la investigación. Según los fines de la investigación, el investigador puede considerar la opción del anonimato de los participantes.
- d) Dar a conocer la autoría y el aporte de los participantes en la investigación, cuando sea solicitado por ellos o el investigador lo considere pertinente.
- e) Solicitar y obtener el consentimiento expreso del participante que acepta se incluya su información en la investigación, y, en el caso en que el participante tenga condición de interdicto o menor de edad, se debe obtener el consentimiento informado del tutor o apoderado.
- f) Garantizar la participación en forma libre de las personas involucradas, para evitar consecuencias adversas para quienes decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.
- g) Cumplir con los compromisos asumidos con los participantes y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración.
- h) Desarrollar las investigaciones dentro del marco técnico normativo nacional e internacional establecido.



Artículo 19°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA, **que realizan actividades de investigación con animales**, deben:

- a) Garantizar el bienestar del animal en todos los experimentos científicos, con fines zootécnicos, médicos u otros en los que participen los investigadores.
- b) Justificar que, los beneficios derivados de la investigación superen ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.
- c) Garantizar un área adecuada para el alojamiento de los animales, evitando contacto con agentes químicos o biológicos que puedan provocar daños.
- d) Respetar los estándares profesionales y la normatividad técnica legal correspondiente al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- e) Contar con la asesoría de profesionales de la salud y comportamiento animal, con experiencia en investigación.
- f) Elaborar protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, evitando la excesiva manipulación del animal en estudio, que no conlleve a daños o sufrimientos.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	10 de 21



- g) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario, conforme a las normas de protección y bienestar del animal.
- h) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

Artículo 20°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA, **que realizan actividades de investigación con plantas**, deben:

- a) Garantizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo que pueda generar la investigación.
- b) Justificar que los beneficios derivados de la investigación, superen ampliamente los daños reales o potenciales a las plantas y al ecosistema.
- c) Desarrollar protocolos de seguridad, que se ajusten a la normativa técnica legal en materia de investigación con plantas.
- d) Prever posibles efectos adversos de los organismos genéticamente modificados (OGM), para mitigar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional e internacional.
- e) Priorizar las investigaciones que contribuyan a la creación y acceso a nuevas biotecnologías, que potencien la seguridad alimentaria y biodiversidad en favor de la comunidad.
- f) Difundir los hallazgos de las investigaciones a la sociedad, a fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.





CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 21°. Los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA que desarrollan actividades de investigación, deben actuar con integridad y honestidad; mostrando un comportamiento opuesto al fraude o deshonestidad, que atenta contra los derechos de autor o que transgrede las normas éticas establecidas en el presente Reglamento y normas pertinentes.

Artículo 22°. Son considerados como falta de integridad: la deshonestidad, la mentira, el engaño, el plagio, autoplagio, publicación salami, el uso de materiales no autorizados y otras modalidades de mala conducta científica.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	11 de 21



Artículo 23°. El plagio, se considera a la acción de tomar sin permiso y sin intención de regresar ideas de otro y las declara como propias. El plagio se presenta de dos formas:

- a. **plagio servil**; consiste en presentar como de su propia autoría una obra ajena, a la que se le ha copiado y cambiado solamente el título y nombre del autor sin alterar el contenido¹;
- b. **plagio inteligente**; consiste en pretender hacer aparecer como una nueva obra, la obra plagiada mediante ligeras variaciones².



Artículo 24°. El plagio influye negativamente en la formación profesional y académica de los docentes, estudiantes, graduados y profesionales externos vinculados a la UNCA en el desarrollo de las actividades de investigación, atentando contra la integridad científica.




Artículo 25°. El plagio impide el desarrollo de las capacidades para la investigación, el uso de las fuentes especializadas y la redacción científica; lo que atenta contra la formación de competencias necesarias para una eficiente y eficaz desarrollo en la investigación.

Artículo 26°. La UNCA, establece las siguientes políticas antiplagio:

- a) Promover entre todos los miembros de la comunidad universitaria, el uso correcto de las fuentes de información, tal como se establece en las normas nacionales e internacionales, de conformidad con los lineamientos de las carreras profesionales de la UNCA.
- b) Difundir en los docentes, las formas específicas en que se manifiesta el plagio en los trabajos académicos y de los efectos negativos de esta práctica en su formación académica.
- c) Capacitar a los docentes que realizan investigación, sobre los grados de responsabilidad que existe frente a los tipos de plagio que pudieran presentarse.
- d) Sensibilizar e informar a la comunidad universitaria, de las consecuencias negativas del plagio y las sanciones que corresponde por incurrir en el mismo.

¹ Fernández, H. 2000. Protección Jurídica del Software; Edit. Abeledo-Perrot; Buenos Aires, citado en Resolución N° 0142-2008/CDA-INDECOPI.

² <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/propiedad-intelectual.seam>.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	12 de 21

Artículo 27°. La UNCA, cuenta con un software que permita determinar la originalidad de los trabajos de investigación y de algunos documentos que requieran verificación para determinar su originalidad; para evitar el plagio.



Artículo 28°. La UNCA, considera pertinente aceptar un máximo de 20 % de similitud en los trabajos de investigación, así como en otros tipos de documentos de orden o valor científico; en caso no se haga las citas textuales correspondientes.



Artículo 29°. La UNCA, establece que los autores de los trabajos de investigación y otros documentos académicos que contengan evidencias de plagio, serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento y normas pertinentes.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 30°. El Comité de Ética en Investigación, está vinculado y depende administrativamente al Vicerrectorado de Investigación, es de deliberación y decisión ética y bioética, que asume la responsabilidad de clarificar y resolver objetiva y racionalmente los conflictos de valores que se pudieran presentar en la investigación, asegurando su calidad científica, legal y vela para que se cumplan los principios establecidos en el presente Reglamento realizando los procedimientos y sanciones correspondientes cuando sean vulnerados. Cuenta con autonomía para supervisar y evaluar las investigaciones realizadas en la UNCA cuando se les requiera, a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento. Asimismo, es el ente encargado de evaluar y tipificar la comisión de infracciones y proponer al Consejo Universitario, las sanciones que corresponden imponer al infractor integrante del equipo de investigación.

Artículo 31°. El Comité de Ética de Investigación está constituido por los directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, con reconocida trayectoria académica, profesional y ética. El Comité de Ética de Investigación es presidido, por el docente de más alta categoría y grado académico, por el periodo de dos (02) años. El presidente y los miembros del Comité de Ética de Investigación, son designados por Consejo Universitario de la UNCA, a propuesta por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 32°. El Comité de Ética de Investigación tiene las siguientes funciones:



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: PII-OD-04

FECHA: Junio 2021

REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN

VERSIÓN: 01

PAGINA: **13** de **21**

- a) Incentivar las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica, humanística y tecnológica en la UNCA.
- b) Proponer las modificaciones del presente Reglamento y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.
- c) Evaluar las buenas prácticas éticas en las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas realizadas en la UNCA.
- d) Promover y organizar eventos sobre temas éticos de la investigación en la UNCA.



CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN


Artículo 33°. Las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas realizadas en la UNCA, deben publicarse en diversos medios físicos y virtuales, de una manera transparente y originalidad en la investigación; asimismo se difundirá a través del repositorio institucional de la UNCA y eventos académicos científicos.

Artículo 34°. Para ser autor y coautores de una investigación y su publicación, se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida formalmente, mediante acto resolutivo. Junto con los autores de la investigación debe citarse a las instituciones o centros de adscripción filiación institucional en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 35°. La UNCA, a través del Comité de Ética de investigación, promueve los procedimientos de difusión y sensibilización del presente Reglamento, priorizando las políticas antiplagio, mediante eventos académicos y científicos como: conferencias, seminarios, talleres, informes, comunicados y cualquier otro medio que sea adecuado para llegar a la comunidad universitaria de la UNCA.

Artículo 36°. En las publicaciones científicas realizadas por los investigadores de la UNCA, se debe evitar:

- a) Falsificar, fabricar o inventar datos.
- b) Plagiar parcial o totalmente investigaciones de otros autores.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	14 de 21

c) Incluir como autores a investigadores que no han contribuido sustancialmente en la ejecución del Proyecto.

Artículo 37°. En la publicación de las investigaciones se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38°. **Infracciones en el desarrollo de la investigación**


La infracción es la acción u omisión que contraviene los principios contenidos en el presente Reglamento. Toda persona puede reportar de manera directa actos que infrinjan los principios al Comité de Ética en Investigación. Las infracciones pueden ser leves (L), graves (G) y muy graves (MG). Las infracciones cometidas son tipificadas por el Comité de Ética en Investigación - UNCA.

38.1. Infracción Leve:

- a) Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica, humanística y tecnológica.
- b) Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no integren al equipo de investigación.
- c) Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.

38.2. Infracción Grave:

- a) Plagio de documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
- b) Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
- c) Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de la investigación científica, humanística y tecnológica.
- d) Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- e) No manifestar cuando existe conflictos de interés que involucran a la UNCA y a la investigación científica de otros.
- f) Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica, humanística y tecnológica o mentoría.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	15 de 21

- g) Instar al personal a cargo (investigadores, colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- h) No dar el debido crédito en la investigación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
- i) Peculado de uso de los recursos provenientes de las investigaciones.
- j) Incumpliendo de ejecución de proyectos financiados por diferentes mecanismos.

38.3. Infracción Muy Grave:

- a) Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
- b) Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
- c) Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales o puede afectar al ambiente.
- d) Incumpliendo de liquidación de proyectos financiados por diferentes mecanismos.

Artículo 39°. Sanciones

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son propuestas por el Comité de Ética de Investigación de la UNCA. Las sanciones administrativas aplicables a los investigadores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

39.1. En caso de infracción leve:

- a) Llamada de atención verbalmente.
- b) Primera reincidencia, llamada de atención por escrito.
- c) Segunda reincidencia, suspensión temporal por un (01) mes en las actividades de investigación en la UNCA.

39.2. En caso de infracción grave:

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: PII-OD-04

FECHA: Junio 2021

REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN

VERSIÓN: 01

PAGINA: **16** de **21**

- a) Suspensión temporal por tres (03) meses para presentar trabajos de investigación en la UNCA.
- b) En la primera reincidencia se sanciona con seis (06) meses de suspensión en las actividades de investigación.
- c) En la segunda reincidencia se sanciona con un (01) años de suspensión en las actividades de investigación.

39.3. En caso de infracción muy grave:


- a) Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
- b) En la primera reincidencia se sanción con dos (02) años de suspensión en las labores de investigación.
- c) En la segunda reincidencia se sanciona con suspensión definitiva de las actividades de investigación.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 40°. Las denuncias por la presunta infracción a las disposiciones del presente Reglamento de Ética en Investigación de la UNCA, puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para cuyo efecto se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) La denuncia se interpone en forma escrita ante Vicerrectorado de Investigación, el mismo que debe estar firmado, foliado en cada hoja y sustentada con los medios probatorios pertinentes.
- b) El Vicerrectorado de Investigación, en el plazo de 24 horas, deriva la denuncia recepcionada al presidente del Comité de Ética en Investigación de la UNCA, para su atención.
- c) El presidente del Comité de Ética en Investigación de la UNCA, en el plazo de 24 horas, de haber recepcionado la denuncia convoca a los Miembros del Comité de Ética de Investigación, a fin de calificar y pronunciarse sobre la procedencia de la denuncia interpuesta.
- d) El Comité de Ética en Investigación de la UNCA, hará las diligencias preliminares, solicitando en caso de ser necesario, información complementaria al denunciante u otro ente y examinará los medios probatorios presentados, a fin de emitir su pronunciamiento correspondiente, el mismo que no debe exceder de cinco (5) días hábiles.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	17 de 21

e) El Comité de Ética en Investigación de la UNCA, formará un expediente de la denuncia recepcionada, asignándole la enumeración respectiva.



Artículo 41°. Si el Comité de Ética en Investigación de la UNCA, verifica que la denuncia no cuenta con suficientes elementos de convicción, que acrediten la comisión de una infracción establecida en el presente Reglamento, elevará todo lo actuado al Consejo Universitario, mediante un informe, con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivo de la denuncia. Dicho informe, también debe ser notificado al denunciante a través del Vicerrectorado de Investigación.




Artículo 42°. En caso que, el Comité de Ética de Investigación de la UNCA, verifique indicios razonables, sobre la presunta comisión de la infracción establecida en el presente Reglamento, recomendará al Consejo Universitario la apertura del proceso de instrucción.



Artículo 43°. El proceso de instrucción, será instaurado mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNCA, debiendo notificarse al presunto infractor en forma personal o en su defecto emplear las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo; dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución.

Artículo 44°. El presunto infractor, tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El descargo deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente, cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará por cinco (5) días hábiles más.

Artículo 45°. Vencido el plazo otorgado para el descargo correspondiente, el Comité de Ética en Investigación de la UNCA, con o sin descargo, emitirá su pronunciamiento tipificando la infracción incurrida y recomendando al Consejo Universitario la sanción que corresponde imponer al infractor.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	18 de 21

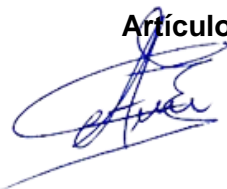


Artículo 46°. El plazo que tiene el Comité de Ética en Investigación de la UNCA, para remitir al Consejo Universitario la propuesta sancionatoria o absolutoria, no puede exceder de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia.

CAPÍTULO XI ORGANO SANCIONADOR



Artículo 47°. Corresponde al Consejo Universitario de la UNCA, aplicar las sanciones a los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan incurrido en infracción previa recomendación efectuada por el Comité de Ética en Investigación de la UNCA.



Artículo 48°. El Consejo Universitario de la UNCA, como órgano sancionador mediante resolución motivada puede adoptar los siguientes criterios:


- a) Aplicar la sanción que recomienda el Comité de Ética en Investigación.
- b) Aplicar una sanción más drástica a lo recomendado por el Comité de Ética en Investigación.
- c) Aplicar una sanción más benigna a lo recomendado por el Comité de Ética en Investigación.
- d) Absolver al miembro de la comunidad universitaria de la sanción propuesta.

Artículo 49°. El proceso instructivo y sancionador, no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la denuncia. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario.

CAPÍTULO XII MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 50°. Frente al acto resolutivo emitido por el Consejo Universitario de la UNCA, que se supone transgrede, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo del presunto infractor, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 51°. Contra lo resuelto por el Consejo Universitario de la UNCA, puede interponerse **recurso de reconsideración**, ante el mismo órgano y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
	REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	FECHA:	Junio 2021
VERSIÓN:		01	
	PAGINA:	19 de 21	



Artículo 52°. En caso de no encontrarse conforme con lo resuelto en el recurso de reconsideración, se puede interponer el **recurso de apelación**; el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (Consejo Universitario) para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Asamblea Universitaria).




Artículo 53°. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, siguientes de haberse notificado la resolución, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 54°. Lo resuelto por la Asamblea Universitaria, agota la vía administrativa.



CAPÍTULO XIII PRESCRIPCIÓN

Artículo 55°. El proceso instructivo, deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado desde que el Comité de Ética en Investigación de la UNCA, recepcionó la denuncia de la presunta comisión de la infracción ética, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción, de oficio o a petición de parte, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	PII-OD-04
		FECHA:	Junio 2021
REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN	VERSIÓN:	01	
	PAGINA:	20 de 21	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS



PRIMERA

La Comisión Organizadora ejerce el gobierno de la Universidad Nacional 'Ciro de la Cruz' Alegría, hasta que se constituyan los órganos de gobierno, por tanto, hacen las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.



SEGUNDA

El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y la Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente.

TERCERA

Las discrepancias, controversias, conflictos o dudas interpretativas respecto al sentido, alcance y la aplicación del presente Reglamento será resuelto en última instancia por el Consejo Universitario de la UNCA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento de Ética en Investigación es de obligatorio cumplimiento en la comunidad universitaria, entra en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Organizadora o de quien haga sus veces.

SEGUNDA

Todo tema vinculado con la ética en la investigación, no contenido en el presente reglamento, será resuelto por el Comité de Ética en Investigación, Vicerrectorado de Investigación y por Consejo Universitario, según el caso.

**OTROS DOCUMENTOS**

CÓDIGO: PII-OD-04

FECHA: Junio 2021

**REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD
CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN**

VERSIÓN: 01

PAGINA: **21** de **21****CONTROL DE CAMBIOS****VERSIÓN****DOCUMENTO DE
APROBACIÓN****DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

01

Resolución de Comisión Organizadora N° 189-2021/CO-UNCA

Fecha: 30 de junio de 2021.

Se deja sin efecto el Código de Ética de Investigación de la UNCA aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2019/CO-UNCA, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 050-2020/CO-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora N° 074-2020/CO-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2020/CO-UNCA, Resolución de Comisión Organizadora N° 137-2020/CO-UNCA y se aprueba el nuevo Reglamento de Ética e Integridad Científica en Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo.